RESOLUCIÓN No. 183 DEL 06 DE ABRIL DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. RE-004-2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA*, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017, y*

CONSIDERANDO:

El Municipio de Manaure es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, garantizando la implementación de políticas públicas que respondan a las necesidades de la población.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, mediante la contratación estatal, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, señalando que las entidades estatales podrán celebrar contratos con estas organizaciones con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo nacional y territorial.

El Estado colombiano, en desarrollo de los principios consagrados en la Constitución Política de 1991, tiene la obligación de garantizar la igualdad material y la protección especial de las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo acciones afirmativas que permitan superar las barreras estructurales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos. En este sentido, el artículo 13 establece el deber de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, mientras que el artículo 47 dispone la obligación de adelantar políticas de prevención, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad, complementado por otras disposiciones constitucionales que reconocen el derecho al trabajo, la salud, la seguridad social y la protección especial de poblaciones como niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. Este marco superior se desarrolla a través de un conjunto de normas vigentes que consolidan un enfoque de derechos, inclusión social y atención integral, entre las cuales se destacan la Ley 1618 de 2013, que establece disposiciones para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad mediante la eliminación de barreras y la implementación de ajustes razonables; la Ley 1346 de 2009, que incorpora al ordenamiento jurídico colombiano la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley 1098 de 2006, que consagra la protección integral de niños, niñas y adolescentes; así como la normativa relacionada con adultos mayores, víctimas del conflicto armado y población en condición de pobreza, la cual orienta la acción estatal hacia la garantía efectiva de derechos y la reducción de brechas sociales.

De igual manera, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, establece como eje fundamental la inclusión social y la superación de la pobreza, promoviendo intervenciones integrales que articulen acciones intersectoriales en favor de poblaciones vulnerables, bajo enfoques diferenciales, territoriales y de derechos. No obstante, pese al desarrollo normativo y de política pública, en el contexto nacional persisten importantes brechas relacionadas con el acceso efectivo a servicios sociales, la inclusión laboral, la atención en salud, la rehabilitación y la participación social de las personas en condición de discapacidad, así como de otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las acciones institucionales a nivel territorial para materializar los mandatos legales y constitucionales.

RESOLUCIÓN No. 183 DEL 06 DE ABRIL DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. RE-004-2026"

En este contexto, corresponde a las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, implementar estrategias que permitan garantizar la atención integral, la protección y el restablecimiento de derechos de la población vulnerable, especialmente de aquellas personas que, por sus condiciones sociales, económicas, físicas o culturales, enfrentan mayores dificultades para acceder a bienes y servicios básicos. En el municipio de Manaure, La Guajira, esta situación se acentúa debido a condiciones estructurales como los altos niveles de pobreza y pobreza extrema, las limitaciones en el acceso a servicios sociales, la persistencia de desigualdades y la presencia de población víctima del conflicto armado, factores que inciden directamente en la calidad de vida de sus habitantes y profundizan las condiciones de exclusión social.

Dentro de este contexto territorial se identifican múltiples problemáticas que afectan de manera directa a la población objeto de intervención, entre ellas las limitaciones en la atención integral de personas con discapacidad en sus diferentes tipos, la insuficiencia de programas orientados al cuidado y protección de adultos mayores en condición de abandono o dependencia, las dificultades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres cabeza de hogar con limitadas oportunidades de generación de ingresos, así como las necesidades de atención psicosocial y restablecimiento de derechos de las víctimas del conflicto armado y los hogares que se encuentran en condiciones de pobreza y pobreza extrema. Estas situaciones evidencian una vulneración persistente de derechos fundamentales y la necesidad de implementar acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de estas poblaciones mediante intervenciones integrales, oportunas y pertinentes.

En consecuencia, se hace necesario fortalecer las acciones y servicios de atención integral dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad y condición de discapacidad en el municipio de Manaure, La Guajira, mediante la implementación de estrategias que promuevan la inclusión social, el acceso a servicios, el desarrollo de capacidades, la protección de derechos y el mejoramiento de la calidad de vida, en concordancia con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y las políticas públicas nacionales. Lo anterior, teniendo en cuenta que la administración municipal no cuenta con la capacidad operativa suficiente para atender de manera integral la demanda existente, por lo cual se requiere adelantar un proceso de selección que permita vincular un operador idóneo que contribuya al cumplimiento de los fines del Estado, garantizando una intervención con enfoque diferencial, territorial e incluyente, orientada a cerrar brechas sociales y a asegurar el goce efectivo de derechos de la población priorizada en la vigencia 2026.

*En atención a lo anterior, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana del municipio de Manaure formuló el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES Y SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, GARANTÍA DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA**", registrado en el Banco de Proyectos Municipal bajo el Código No. 1704485 y BPIN No. 202600000009458, el cual tiene como finalidad aumentar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad y condición de discapacidad a servicios de atención integral en el municipio de Manaure.*

Que las actividades de interés públicos del proyecto previamente mencionado guardan correspondencia directa con los planes de desarrollo, como consta a continuación:

NIVEL	***PLAN DE DESARROLLO***	***PROGRAMA***
MUNICIPAL	*MANAURE CON VISION EMPRESARIAL Y PROPOSITO SOCIAL (2024-2027)*	*ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR*

Así las cosas, resulta necesario contar con una entidad sin ánimo de lucro que, teniendo la misión social del programa, comparta su sentido, cuente con el personal capacitado para que en asocio con el Municipio adelante el programa señalado.

La meta es, aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro, que comparta los fines de la administración municipal, para que de la mano con el municipio, socialice y trabaje el Programa referido; por ello, es pertinente para el cumplimiento de estos propósitos y en armonía con las

RESOLUCIÓN No. 183 DEL 06 DE ABRIL DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. RE-004-2026"

políticas nacionales que le otorgan especial protección y atención a la población adolescente que forma parte de la población vulnerable, propiciar espacios tendientes a la garantía eficaz y efectiva de sus derechos.

Por lo anterior, se requiere celebrar un contrato de cooperación con una entidad sin ánimo de lucro, pues el objetivo de la administración municipal va encaminado al bienestar social de nuestros adolescentes, garantizando sus derechos y garantizando la efectividad en el ejercicio de los mismos; en este caso específico nos encontramos ante un sector poblacional vulnerable por lo que la entidad estima conveniente y procedente contratar el proyecto del objeto ya propuesto, lo cual sin duda deberá redundar ostensiblemente en beneficio de la población en general del municipio.

Ante lo expuesto, se propone realizar un contrato de cooperación con una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, basados en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo; se logra una inmediatez en la contratación, además de trasladar los riesgos que pudieren afectar el equilibrio contractual a la entidad contratante y no a la administración municipal.

No adelantar el proceso contractual a través del contrato especial de cooperación implicaría adelantar un proceso de selección atendiendo al factor cuantía, desdibujándose así el sentido mismo del objeto pretendido, pues el ánimo de lucro primaría y las actividades no serían vistas con una función social, sino con un fin utilitarista, sumado a que el presupuesto no fija un rango de utilidad que un posible contratista dentro de un proceso de selección esperaría.

En los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, el contratista debe ser una persona jurídica sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea colaborar con nuestra entidad estatal en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. Para que de este modo exista un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En consecuencia, resulta necesario contar con una entidad que, entendiendo la misión social del programa, comparta su sentido, y cuente con personal capacitado para que en asocio con el Municipio adelante el proyecto propuesto.

Fue así como la administración municipal inició proceso de selección regulado por el Decreto 092 para este objetivo, pero ante la declaratoria de desierta del proceso, y persistiendo la necesidad, se hace necesario adelantar en nueva oportunidad el proceso de selección.

Que el Municipio dispone presupuestalmente, para la suscripción del contrato a celebrar, la suma de ***SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) M/CTE,*** *con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-83 del 02 de marzo de 2026.*

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Autorizar el Proceso de Contratación Competitivo con Entidad Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, mediante el régimen especial del Decreto 092 de 2017, bajo la Invitación Publica N. RE-004-2026, para la suscripción de Contrato de Cooperación cuyo objeto corresponderá a "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES Y SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, GARANTÍA DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los documentos precontractuales generados para el efecto.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.*

RESOLUCIÓN No. 183 DEL 06 DE ABRIL DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. RE-004-2026"

ARTÍCULO TERCERO. *Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, con los documentos precontractuales del proceso de selección.*

ARTÍCULO CUARTO. *Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al Proceso de Selección y a la ejecución del Contrato que se derive de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.*

ARTÍCULO QUINTO. *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira, a los seis (06) días del mes de abril de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Jorge Enrique Díaz Torres/ Abogado Contratista
Revisó: Sandra Milena Pimentel Gómez / Abogada Contratista